

CONSIGNA:

Elabore una o más estrategia/s de defensa en relación a la situación fáctica que se describirá a favor de su/s asistido/s.-

Se requiere un esbozo o explicación de la o las líneas de defensa o estrategias que se articularían, consignando agravios, para encarar el o los problema/s o agravio/s que se advierta/n, con fundamentación suficiente y justificación de su orden o prelación en su articulación; de lo que se pretende lograr y de qué modo; de la oportunidad para presentar la petición o formularla o de la averiguación, gestión o diligencia que se podría emprender, desde la defensa de los intereses de su/s asistido/s, para que pueda correr mejor suerte o esté mejor fundamentada.-

La presentación deberá ser, naturalmente, escrita, y debe prescindir de las formas de un escrito, condiciones de admisibilidad o fórmulas genéricas (del tipo "*Peticiona: Señor Juez....*").-

No deberá realizar un recurso o petición ni seguir un "modelo".-

No se valorarán propuestas de mero trámite (EJ: "*pediría fotocopias de la causa para estudiarla en la Defensoría*").-

En caso de realizar citas de fallos o de doctrina, solo se deberá indicar el precedente por su nombre y referencia (Ej. caso "Palacios", Fallos 111:333); **sin transcripción de contenido literal.**-

El texto deberá presentarse en modelo de letra "*times new roman*", tamaño 12, interlineado 1,5, con una extensión no mayor de cuatro carillas tamaño oficio.

CASO 2:

El 13 de marzo de 2008, Pedro es detenido sobre la acera de la Av. Independencia 4312 por personal policial luego de ser señalado por el encargado de un kiosco que lo señaló como el autor de la sustracción de un alfajor "Ricardito", cuyo costo es de \$10 que había tomado y escondido subrepticamente entre sus ropas, luego que lograra distraer al comerciante al consultarle sobre el precio de un producto que había en una estantería a espaldas de aquel, logrando que se diera vuelta por un instante. Advertido, no obstante ello, del movimiento y tras el grito del encargado, Pedro intentó la fuga por escasos metros hasta ser detenido. Al ser requisado entre sus ropas en presencia de testigos (un hombre y una mujer) no se halló el elemento supuestamente sustraído. Ante la insistencia del comerciante, se lo hace ingresar al comercio, que da a la calle y el funcionario policial ordena a Pedro, delante de los mismos testigos, quitarse la ropa, donde, en el calzoncillo que es obligado a quitarse pese a una protesta inicial por la presencia de varias personas (una de ellas una mujer), se halla el citado elemento que es secuestrado. Es conducido al Juzgado Correccional, donde se lo indaga y procesa sin prisión preventiva, por el delito de tentativa de hurto, recuperando su libertad el día 14 de marzo. De los informes requeridos surge que no registra antecedentes, cuenta con domicilio real verificado (tal informe se demoró 24hs por encontrarse fuera de la ciudad de Buenos Aires) y su filiación es auténtica. Luego al no presentarse a confeccionar el informe "socio-ambiental", se lo declara rebelde y ordena su detención el 4 de mayo de 2008. El viernes 5 de febrero de 2010 es detenido en un "control poblacional" al carecer de documento de identidad cuando le fue solicitado y conducido a la Seccional N°00, para cumplir ese cometido. El domingo 7 de febrero, cuando se recibe el informe de antecedentes en la Seccional, se determina la vigencia del pedido de "captura" del Juez Correccional. Promovida "consulta" con el Juzgado, se manda realizar aquél trámite ("informe socio-ambiental") y disponer su "soltura". El Fiscal solicita la elevación a juicio por aquella conducta y calificación legal el 23 de febrero de 2010. Al preparar el "cierre" del sumario, se advierte que Pedro no fue "intimidado" en el incidente de embargo ordenado en su procesamiento, por lo que, luego de ser citado, nuevamente no se presenta, ni es habido en el domicilio que aportara oportunamente. Luego de una nueva declaración de rebeldía, es una vez más detenido el 15 de enero de 2012. Se cumple con ese trámite y se dispone correr "traslado" a la defensa en los términos del art. 349 que debe ser

contestada en el plazo legal. Una petición de excarcelación fue resuelta negativamente, con el argumento que Pedro “registró una rebeldía previa”. Interpuesta la apelación, también se debe preparar el esquema o argumentos de la defensa para el informe oral convocado por la Cámara del Crimen para la audiencia del día 25 de febrero de 2012. Interín de ello, durante el alojamiento de Pedro en el CPFCABA –Devoto- se comunica telefónicamente con la Defensoría un día viernes a las 13.15hs informando que se encontraba sumamente descompuesto y que tres pedidos de médico durante ese día fueron desatendidos por completo por las autoridades del penal, lo que generó una discusión con el celador del piso, donde lo habría insultado y estaría siendo llevado a una celda de aislamiento, informándosele que “*estaba sancionado por cinco días*”, por infracción de carácter “medio”, por “*negarse a cumplir con el tratamiento médico indicado*”.-